



SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso Nro. 93-20-IS

Otto Yoniur Villaprado Chávez, Javier Mauricio Burgos Yambay, Joffre Arturo Santamaría Yagual, Marco Aníbal Navarrete Pilacuán y Elías Samuel Ortiz Morejón, en referencia a la Demanda de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes signada con número: 93-20-IS, respetuosamente comparecemos ante ustedes y en debida forma planteó la SOLICITUD DE TRAMITACIÓN PRIORITARIA en los siguientes términos:

El artículo 5 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 de la Corte Constitucional, manifiesta que las acciones de conocimiento de la Corte pueden tramitarse de manera prioritaria, esto es, saltándose el orden cronológico, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

1. "Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.
2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad."

En el presente caso, concurren las circunstancias previstas en los numerales 1 y 2 de la resolución citada, conforme lo hemos detallado en escritos anteriores donde hemos adjuntado inclusive la documentación necesaria para que la Corte tramite esta causa de manera prioritaria.

La Resolución No. 003-CCE-PLE-2021 de la Corte Constitucional en los numerales 1 y 2 del artículo 5, lo cual guarda concordancia con lo manifestado en la Constitución de la República en su artículo 35 en cual manifiesta que recibirán atención prioritaria las personas con discapacidad, así mismo hay que recordar que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; es por ello que hacemos la solicitud de tramitación prioritaria y a su vez invocamos el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador que es el principio de exigibilidad de derechos el cual garantiza que las autoridades competentes den cumplimiento a los derechos exigidos por cualquier persona.



Con anterioridad ya se ha expuesto el caso concreto de cada uno de nosotros, para lo cual se ha justificado de manera legal cada condición

Petición concreta:

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos expresamente a la Corte Constitucional tramite esta causa de manera prioritaria conforme los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Resolución No. 003-CCE-PLE-2021.

Por los peticionarios firmó autorizado el legal y debida forma.



Carlos Oswaldo Salgado Espinoza.

Dr. Ing. Ang. Mat. 804 CAA. Lcdo Esp. Dipl. MSc. MBA. PhD

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy, 10 AGO 2022	
..... a las 0:40	
Por [Signature]	
Anexos [Signature]	
FIRMA RESPONSABLE	